

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 4 de diciembre de 2014 — Comisión Europea/
Reino de Suecia**

(Asunto C-243/13) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/1/CE — Prevención y control integrados de la contaminación — Instalaciones existentes — Procedimiento de autorización — Procedimientos en curso — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara la existencia de un incumplimiento — No ejecución — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Suma a tanto alzado — Multa coercitiva)

(2015/C 046/08)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Petrova y J. Enegren, agentes)

Demandada: Reino de Suecia (representantes: E. Karlsson, A. Falk y S. Johannesson, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado las medidas necesarias para ejecutar la sentencia Comisión/Suecia (C-607/10, EU:C:2012:192)
- 2) Para el caso de que el incumplimiento declarado en el punto 1 subsista en la fecha de pronunciamiento de la presente sentencia, condenar al Reino de Suecia a abonar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una multa coercitiva de 4 000 euros por día de demora en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia Comisión/Suecia (EU:C:2012:192), desde la fecha del pronunciamiento de la presente sentencia hasta la fecha de ejecución de la citada sentencia.
- 3) Condenar al Reino de Suecia a abonar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una suma a tanto alzado de 2 000 000 de euros.
- 4) Condenar en costas al Reino de Suecia.

⁽¹⁾ DO C 189, de 29.6.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de diciembre de 2014 (petición de decisión
prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Paris — Francia) — Khaled Boudjlida/Préfet des
Pyrénées-Atlantiques**

(Asunto C-249/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas — Directiva 2008/115/CE — Retorno de nacionales de terceros países en situación irregular — Principio de respeto del derecho de defensa — Derecho del nacional de un tercer país en situación irregular a ser oído antes de dictarse una decisión que pueda afectar a sus intereses — Decisión de retorno — Derecho a ser oído antes de que se adopte la decisión de retorno — Contenido de dicho derecho)

(2015/C 046/09)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Khaled Boudjlida

Demandada: Préfet des Pyrénées-Atlantiques

Fallo

El derecho a ser oído en todo procedimiento, tal y como se aplica en el marco de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, y, en particular, de su artículo 6, debe interpretarse en el sentido de que incluye, para un nacional de un tercer país en situación irregular, el derecho a expresar, antes de la adopción de una decisión de retorno en su contra, su punto de vista sobre la legalidad de su estancia, sobre la posible aplicación de los artículos 5 y 6, apartados 2 a 5, de dicha Directiva, y sobre las modalidades de su retorno.

Sin embargo, el derecho a ser oído en todo procedimiento, tal y como se aplica en el marco de la Directiva 2008/115, y, en particular, de su artículo 6, debe interpretarse en el sentido de que no obliga a la autoridad nacional competente a avisar a dicho nacional, antes de la audiencia organizada con vistas a la adopción de una decisión de retorno, de que se propone adoptar una decisión de retorno en su contra, ni de comunicarle los elementos en los que tiene previsto basarse o concederle un plazo de reflexión antes de recabar sus observaciones, siempre que dicho nacional tenga la posibilidad de presentar, de manera adecuada y efectiva, su punto de vista en relación con la irregularidad de su situación y los motivos que puedan justificar, en virtud del Derecho nacional, que dicha autoridad no adopte una decisión de retorno.

El derecho a ser oído en todo procedimiento, tal y como se aplica en el marco de la Directiva 2008/115, y, en particular, de su artículo 6, debe interpretarse en el sentido de que el nacional de un tercer país en situación irregular puede recurrir, con carácter previo a la adopción por la autoridad administrativa nacional competente de una decisión de retorno en su contra, a un letrado para que le asista cuando preste declaración ante dicha autoridad, siempre que el ejercicio de este derecho no perjudique la buena marcha del procedimiento de retorno y no comprometa la aplicación eficaz de la Directiva 2008/115.

No obstante, el derecho a ser oído en todo procedimiento, tal y como se aplica en el marco de la Directiva 2008/115, y, en particular, de su artículo 6, debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a hacerse cargo de dicha asistencia en el marco de la asistencia jurídica gratuita.

⁽¹⁾ DO C 189, de 29.6.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de diciembre de 2014 — Peter Schönberger/ Parlamento Europeo

(Asunto C-261/13 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Petición dirigida al Parlamento Europeo — Decisión de archivo de la petición —
Recurso de anulación — Concepto de «acto impugnabile»)

(2015/C 046/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Peter Schönberger (representante: O. Mader, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: U. Rösslein y E. Waldherr, agentes)

Fallo

1) Desestimar el recurso de casación.